



V / 3353

Ente Nacional Regulador del Gas

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

BUENOS AIRES, 05 JUN. 2015

VISTO el Expediente N° 26719/15 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Ley N° 25.561 y sus modificatorias; el Decreto PEN N° 311 del 3 de julio de 2003; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92; la Resolución SE N° 226/14; la Resolución ENARGAS N° I-2407/12 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que GASNOR S.A. presta el servicio público de distribución de gas natural conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto PEN N° 2452/92.

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 en torno a la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, fueron sucesivamente prorrogadas por medio de la Ley N° 25.790; Ley N° 25.972; Ley N°



26.077; Ley N° 26.204; Ley N° 26.339; Ley N° 26.456; Ley N° 26.563; Ley N° 26.729 y Ley N° 26.896.

Que a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas licenciatarias del servicio de distribución de gas natural, se dispuso por el Decreto PEN N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS.

Que la Ley N° 25.561 estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que en dicho proceso la UNIREN formuló a las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de gas natural, una Propuesta de Entendimiento para la adecuación del contrato que comprendía un Acuerdo Transitorio de Adecuación de Tarifas (Acuerdo Transitorio) y un Acuerdo de Renegociación Contractual Integral (Acta Acuerdo). La Propuesta de Entendimiento fue sometida a un proceso de audiencia pública.



Que la realización de la audiencia pública posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIREN al análisis de la renegociación.

Que en lo que respecta a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas, los acuerdos mencionados anteriormente fueron ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que posteriormente, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N° I-2407/12 (complementada por las Resoluciones ENARGAS N° I-2442/13 y N° I-2905/14, y modificada por las Resoluciones ENARGAS N° I-2767/13 y N° I-3249/15) que autorizó, en el marco de lo dispuesto el Acuerdo Transitorio suscripto entre GASNOR S.A. y la UNIREN, a aplicar un Monto Fijo por factura diferenciado por categoría de usuario. Dichos montos serían utilizados para la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Que en orden a la implementación de: (i) el Acuerdo Transitorio y el Acuerdo complementario, (ii) los Acuerdos Transitorios suscriptos entre



TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) con la UNIREN, (iii) las disposiciones contenidas en la Resolución SE N° 226/14, y (iv) de acuerdo con lo establecido en los numerales 9.4.2. y 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencias de Distribución, esta Autoridad Regulatoria dictó las Resoluciones ENARGAS N° I-2845/14 e I-2881/14, las que aprobaron los Cuadros Tarifarios para GASNOR S.A. con vigencia a partir del 1° de abril de 2014

Que en el ámbito de ejecución del proceso de renegociación de las licencias de transporte, y en el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Transitorios suscriptos entre TGS y TGN y la UNIREN, ratificados posteriormente por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10 respectivamente, se han fijado nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte de gas natural aplicables por ambas Licenciatarias.

Que en virtud de ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde el traslado de las nuevas tarifas de transporte a la tarifa final a aplicar por GASNOR S.A.

Que en función de lo expuesto corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios para el área de Licencia de GASNOR S.A. y las subzonas abastecidas con gas natural, de manera que los mismos reflejen los cambios verificados en la tarifa de transporte y la totalidad de los componentes tarifarios.



Que corresponde continuar con el esquema de bonificaciones por ahorro de consumos establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2845/14 y N° I-2881/14 con el fin de dar continuidad al Programa establecido por la Secretaria de Energía mediante la Resolución SE N° 226/14.

Que también resulta necesario continuar con el Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14, a fin de brindar, a aquellos usuarios que se ven imposibilitados de abonar la tarifa, una herramienta que les permita hacer frente al servicio de distribución de gas.

Que GASNOR S.A. no podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, excepto que tales diferencias resulten de casos o circunstancias particulares que hayan sido previstas por esta Autoridad Regulatoria.

Que se mantienen sin cambios los Cuadros Tarifarios Diferenciales de GASNOR S.A. siguiendo igual criterio que el aplicado en oportunidad del dictado de la Resoluciones ENARGAS I-2845/14 y I-2881/14.

Que dado el carácter tarifario del Monto Fijo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-2407/12 y demás normativa complementaria y modificatoria, resulta conveniente que los mismos sean incorporados a los nuevos cuadros tarifarios de GASNOR S.A.



Que corresponde ordenar la publicación de los cuadros tarifarios descritos en los puntos precedentes, estableciendo que para el caso de que la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el punto 14 inciso (I) del SubAnexo (II) Reglamento de Servicio de Distribución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS ha tomado la intervención prevista en la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos Nº 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076, y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14 y 2704/14.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Aprobar los cuadros tarifarios que obran como Anexo I, los que serán aplicables a los consumos que se facturen a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los cuadros tarifarios que figuran en el Anexo I.a. serán de aplicación a los Usuarios que en un bimestre/mes, según corresponda, registren un ahorro en su consumo superior al VEINTE POR CIENTO (20%) con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los cuadros tarifarios que figuran en el Anexo I.a. también sean de aplicación a los usuarios inscriptos en el Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los cuadros tarifarios que figuran en el Anexo I.b. serán de aplicación a los Usuarios que en un bimestre/mes, según corresponda, registren un ahorro en su consumo de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los Cuadros Tarifarios que se acompañan como Anexos I.a. y I.b. serán de aplicación a los usuarios que en el mismo bimestre/mes del año anterior hayan tenido dicha condición durante toda la duración de dicho período de facturación.



ARTÍCULO 6º:- Establecer que los cuadros tarifarios que figuran en el Anexo I.c. serán de aplicación al resto de los usuarios no definidos en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

ARTÍCULO 7º:- Aprobar los cuadros tarifarios diferenciales de gas natural que obran como Anexo II, los que serán aplicables a los consumos que se facturen a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º:- Aplicar a la presente lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I-2905/14, manteniendo vigente el Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional establecido al efecto.

ARTÍCULO 9º:- Establecer que para el caso en que la entrada en vigencia de los nuevos Cuadros Tarifarios se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el punto 14 inciso (I) del SubAnexo (II) Reglamento de Servicio de Distribución.

ARTÍCULO 10º:- Establecer que los cuadros tarifarios que se incluyen como Anexos de la presente Resolución deberán ser publicados por GASNOR S.A. en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley Nº 24.076.

ARTÍCULO 11º:- Establecer que GASNOR S.A. deberá comunicar los nuevos Cuadros Tarifarios y la Resolución aprobatoria de los mismos a todos los



Ente Nacional Regulador del Gas

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la misma debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes.

ARTÍCULO 12º.- Registrar; comunicar; notificar a GASNOR S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. 1991); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° 1 / 3353

Ing ANTONIO LUIS PRONSATO
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

1 / 3353

GASNOR S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

I.a.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo mayor al 20% respecto a igual bimestre/mes-según corresponda-del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

CATEGORIA / CLIENTE	SUB - ZONA	en \$ (Pesos)
---------------------	------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Monto Fijo (*)	Factura mínima
R1	Salta	7,835849	0,102155	4,00	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,114140	4,00	11,348473
R2 1°	Salta	7,835849	0,102155	5,00	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,114140	5,00	11,348473
R2 2°	Salta	7,835849	0,102155	6,50	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,114140	6,50	11,348473
R2 3°	Salta	7,835849	0,113987	8,50	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,124635	8,50	11,348473
R3 1°	Salta	7,835849	0,154443	15,00	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,165490	15,00	11,348473
R3 2°	Salta	7,835849	0,154443	20,00	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,165490	20,00	11,348473
R3 3°	Salta	7,835849	0,204211	30,00	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,215748	30,00	11,348473
R3 4°	Salta	7,835849	0,204211	60,00	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,215748	60,00	11,348473

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Monto Fijo (*)		Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Resol I-2407	SGP2	
P1 y P2	Salta	11,174007	0,106369	0,104338	0,097228	25,00	60,00	11,174007
	Tucumán	11,277843	0,116896	0,114845	0,106643	25,00	60,00	11,277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Monto Fijo (*)	Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3		
P3	Salta	11,174007	0,179095	0,177064	0,169954	150,00	11,174007
	Tucumán	11,277843	0,190341	0,188290	0,180086	150,00	11,277843

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tucumán	21,535606	0,327312

(*) De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Sub-zona Salta						
Tipo de Usuario	R1- R2 1° 2°- SDB	R2 3°	R3 1° 2°	R3 3° 4°	P1- P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,047898	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843
Diferencias diarias acumuladas.	(0,002311)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,045587	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843
Sub-zona Tucumán						
Tipo de Usuario	R1- R2 1° 2°- SDB	R2 3°	R3 1° 2°	R3 3° 4°	P1- P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,047898	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843
Diferencias diarias acumuladas.	(0,000860)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,047018	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843

Salta	
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,003918 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1° 2° - SDB):	0,000401 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3°):	0,000480 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1° 2°):	0,000815 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3° 4°):	0,001228 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000433 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,001036 (100% Cuenca Noroeste)
Tucumán	
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,008282 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1° 2° - SDB):	0,000877 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3°):	0,001049 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1° 2°):	0,001784 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3° 4°):	0,002687 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000947 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,002267 (100% Cuenca Noroeste)

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).



GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

l.b.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

Table with columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos)

Table for RESIDENCIAL with columns: RESIDENCIAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, Monto Fijo (*), Factura mínima

Table for SERVICIO GENERAL with columns: SERVICIO GENERAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura mínima

Table for SERVICIO GENERAL (1) with columns: SERVICIO GENERAL (1), Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura mínima

Table for OTROS USUARIOS with columns: OTROS USUARIOS, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo

(*) De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table showing gas price composition for Salta and Tucumán, including user type, transport costs, and retained gas costs.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

1 / 3353

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

I.c.) Usuarios Residenciales y Servicio General P sin ahorro en su consumo o con ahorro menor al 5% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

Table with columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos)

Table for RESIDENCIAL with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO, MONTO FIJO (*), FACTURA MINIMA. Rows include R1, R2 1*, R2 2*, R2 3*, R3 1*, R3 2*, R3 3*, R3 4* for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO (0 a 1.000 m3, 1.001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), MONTO FIJO (*), FACTURA MINIMA. Rows include P1 y P2 for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL (1) with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO (0 a 1.000 m3, 1.001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), MONTO FIJO (*), FACTURA MINIMA. Row includes P3 for Salta and Tucumán.

Table for OTROS USUARIOS with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO. Row includes SDB for Salta and Tucumán.

(*) De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° 1-2407/12 y N° 1-3249/15

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table showing gas price composition for Salta and Tucumán, including sub-zones, user types, and various cost components like transport and retention.

- List of costs for Salta and Tucumán, including transport, retention, and other charges with percentages and currency details.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo II)



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1/3353

GASNOR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, GNC, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

CATEGORIA / SUB - ZONA en \$ (Pesos) CLIENTE ZONA

Table with columns: SERVICIO GENERAL (1), Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura mínima. Rows for P3 (5) in Salta and Tucumán.

Table with columns: SERVICIO GENERAL (1), Cargo fijo, Cargo por m3/día (2), Cargo por m3 de consumo (0 a 5.000 m3, más de 5.000 m3), Monto Fijo (*). Rows for G in Salta and Tucumán.

Table with columns: GRANDES USUARIOS (1), Cargo fijo, ID - FD (3), IT - FT (4), Monto Fijo (*). Rows for ID - IT and FD - FT in Salta and Tucumán.

Table with columns: OTROS USUARIOS, Cargo fijo, Expendedores GNC (Cargo por m3/día (2), Cargo por m3 de consumo). Rows for GNC INTERRUMPIBLE and GNC FIRME in Salta and Tucumán.

(*): De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15

TARIFAS DE TRANSPORTE POR RUTA

Table with columns: Recepción, Despacho, Tarifa TF (\$/M3) (*). Rows for TGN in Salta and Tucumán.

(*) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de transporte o Mix de transporte se le aplicará el Factor de Carga dividiendo por 0.5.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1 / 3353

GASNOR S.A.

SUBZONA LA PUNA

Provincia de Jujuy: Localidades de los Departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAVI

Provincia de Salta: Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 - SIN IMPUESTOS

I.a.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo mayor al 20% respecto a igual bimestre/mes-según corresponda-del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

Table with 3 columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos)

Table with 5 columns: RESIDENCIAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, Monto Fijo (*), Factura mínima. Rows include R1, R2 1°, R2 2°, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4°.

Table with 6 columns: SERVICIO GENERAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura mínima. Rows include P1 y P2.

Table with 6 columns: SERVICIO GENERAL (1), Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura mínima. Row includes P3.

Table with 3 columns: OTROS USUARIOS, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo. Row includes SDB.

(*): De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table with 7 columns: Sub-zona, Puna, Tipo de Usuario, R1-R2 1° 2°-SDB, R2 3°, R3 1° 2°, R3 3° 4°, P1 - P2, P3. Rows include Punto ingreso al sist. de transp., Diferencias diarias acumuladas, Precio incluido en los cargos por m3 consumido.

Table with 2 columns: Puna, Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R1- R2 1° 2° - SDB), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R2 3°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R3 1° 2°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R3 3° 4°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de P1 - P2), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de P3).

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo II).

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1/3353

GASNOR S.A.

SUBZONA LA PUNA

Provincia de Jujuy: Localidades de los Departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAVI

Provincia de Salta: Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 - SIN IMPUESTOS

I.b.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

Table with 3 columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos)

Table with 5 columns: RESIDENCIAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, Monto Fijo (*), Factura minima. Rows include R1, R2 1°, R2 2°, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4°.

Table with 5 columns: SERVICIO GENERAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1001 a más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura minima. Rows include P1 y P2.

Table with 6 columns: SERVICIO GENERAL (1), Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1001 a más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura minima. Row includes P3.

Table with 3 columns: OTROS USUARIOS, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo. Row includes SDB.

(*) De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° 1-2407/12 y N° 1-3249/15

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table with 10 columns: Sub-zona, Puna, Tipo de Usuario, R1- R2 1°, R2 2° - SDB, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4°, P1 - P2, P3. Rows include Punto ingreso al sist. de transp., Diferencias diarias acumuladas, Precio incluido en los cargos por m3 consumido.

Puna

Table with 2 columns: Description, Costo. Rows include Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3), Costo de transporte (SGP1-SGP2-SGP3) (en \$/m3), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R1- R2 1°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R2 2°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R2 3°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R3 1°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R3 2°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R3 3°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de R3 4°), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de P1 - P2), Costo de gas retenido (incl. en los C pM3 consumido de P3).

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1 / 3353

GASNOR S.A.

SUBZONA LA PUNA

Provincia de Jujuy: Localidades de los Departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAVI

Provincia de Salta: Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 - SIN IMPUESTOS

I.c.) Usuarios Residenciales y Servicio General P sin ahorro en su consumo o con ahorro menor al 5% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

Table with 2 columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos)

Table with 5 columns: RESIDENCIAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, Monto Fijo (*), Factura mínima. Rows include R1, R2 1°, R2 2°, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4° for Puna.

Table with 5 columns: SERVICIO GENERAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura mínima. Includes SGP1, SGP2 for P1 y P2.

Table with 5 columns: SERVICIO GENERAL (1), Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), Monto Fijo (*), Factura mínima. Includes P3.

Table with 3 columns: OTROS USUARIOS, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo. Includes SDB.

(*): De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table with 10 columns: Sub-zona, Tipo de Usuario, R1- R2 1°, R2 2° - SDB, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4°, P1 - P2, P3. Rows include Punto ingreso al sist. de transp., Diferencias diarias acumuladas, Precio incluido en los cargos por m3 consumido.

Puna

Table with 2 columns: Description of costs (e.g., Costo de transporte -factor de carga 100%-), Cost values, and (100% Cuenca Noroeste).

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1 / 3353

GASNOR S.A.

SUBZONA LA PUNA

Provincia de Jujuy: Localidades de los Departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAVI

Provincia de Salta: Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, GNC, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE MAYO DE 2015

CATEGORIA / CLIENTE	SUBZONA	en \$ (Pesos)					
SERVICIO GENERAL (1)	Carga fija	Cargo por m3 de consumo			Monto Fijo (*)	Factura mínima	
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3			
P3 (5)	Puna	11,174007	0,046379	0,044348	0,037238	1.000,00	11,174007
SERVICIO GENERAL (1)	Carga fija	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 de consumo		Monto Fijo (*)		
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3			
G	Puna	10,767803	0,468573	0,023222	0,018326	1.000,00	
GRANDES USUARIOS (1)	Carga fija	Carga por m3/día (2)	ID - FD (3)		IT - FT (4)		Monto Fijo (*)
			Carga por m3 de consumo	Carga por m3/día (2)	Carga por m3 de consumo	Carga por m3/día (2)	
ID - IT	Puna	11,258537		0,017064		0,009900	2.000,00
FD - FT	Puna	11,258537	0,208289	0,013250	0,187819	0,006085	2.000,00
OTROS USUARIOS	Carga fija	Expendedores GNC					
		Carga por m3/día (2)	Carga por m3 de consumo				
GNC INTERRUPTIBLE	Puna	11,275624		0,028402			
GNC FIRME	Puna	11,275624	0,119173	0,024483			

(*) De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15

TARIFAS DE TRANSPORTE POR RUTA

Recepción	Despacho	Tarifa TF (\$/M3) (*)
TGN	Salta	0,003918

(*) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de transporte o Mix de transporte se le aplicará el Factor de Carga dividiendo por 0.5.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO II DE LA RESOLUCION N°

1/3353

GASNOR S.A.

SUBZONA LA PUNA

Provincia de Jujuy: Localidades de los Departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAVI

Provincia de Salta: Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2016

CATEGORÍA RESIDENCIAL	en \$ (Pesos)		
	Cargo fijo	Monto Fijo por Factura (\$) (*)	Cargo por m3 de consumo
R1	7,835849	4,00	0,102155
R2 1*	7,835849	5,00	0,102155
R2 2*	7,835849	6,50	0,102155
R2 3*	7,835849	8,50	0,113987
R3 1*	7,835849	15,00	0,154443
R3 2*	7,835849	20,00	0,154443
R3 3*	7,835849	30,00	0,204211
R3 4*	7,835849	60,00	0,204211

(*): De aplicación conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-2407/12 y N° I-3249/15